

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial Visible a PDF 8 CUADERNO 1 a través del cual la parte demandante cede el crédito por valor de **\$3.041.017.00** . Cartago, Valle, Abril 26 de 2024.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por
BANCOLOMBIA SA. contra **CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Radicación: 76-147-40-03-001-**2012-00071-00**

Auto: **538**

ANTECEDENTES

A través de memorial que antecede, visible a PDF 008, DEL CUADERNO No.1 la representante legal para asuntos judiciales de la entidad **BANCOLOMBIA SA** y una apoderada general de la entidad **REINTEGRA SAS** , comunican a este despacho con destino a este expediente sobre **LA CESION DE CREDITO ATINENTE AL PAGARE SIN NUMERO ACEPTADO POR EL ACA DEMANDADO EL 18 DE AGOSTO DE 2006 POR VALOR DE \$3.041.017.00**, que la entidad financiera primeramente citada ostenta en el presente juicio y en favor de esta última.

CONSIDERACIONES

Luego de revisada esta solicitud, adentrándose el Juzgado en la documentación contentiva de la cesión que se pretende, y que hoy es sometida a escrutinio judicial, esta administradora de justicia avisora la IMPROCEDENCIA del pedimento por falta de CLARIDAD Y CONGRUENCIA, ello en virtud a que en la referencia del memorial que se arrima al plenario, nótese que en la referencia del texto se menciona que **LA CESION DE CREDITOS SE VERIFICA RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO ACEPTADO POR EL ACA DEMANDADO EL 18 DE AGOSTO DE 2006 POR VALOR DE \$3.041.017.00**; pero en el **NUMERAL PRIMERO DE LA SOLICITUD** a su vez indican:

"que la cedente transfiere ala cesionaria los derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías, ejecutadas por la cedente, y todos los derechos

prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.”

Así las cosas el escrito no ofrece claridad al despacho en el sentido si la cesión es solo respecto de una de las obligaciones acá cobradas tal como se indica en la referencia del escrito, o si por el contrario lo pretendido por la entidad REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA ,es subrogarse en la totalidad de las obligaciones, créditos y garantías que acá persigue la entidad cedente BANCOLOMBIA, en consecuencia y tal como se anticipó en esta providencia **NO SE ACCEDERA** a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. Denegar por improcedente LA CESION solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **29 DE ABRIL DE 2024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f726acb986158aca6b673a84856b498e96261a2edea7a37238364be1c38d45**

Documento generado en 26/04/2024 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>